



Quince de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2031

RADICADO N° 2007-00371-00

1. Se incorpora al expediente electrónico, archivo Nro. 37, solicitud de ejecutoriedad de la sentencia dictada dentro de este proceso el día 20 de noviembre de 2008, solicitud presentada por la apoderada de los herederos de la fallecida BLANCA OLIVA SANTAMARIA DE AMAYA quien fungiera como accionante.
2. En este orden de cosas, el despacho revisó detalladamente el expediente físico y encontró las siguientes actuaciones:
 - a. A folio 15 del plenario físico se observa providencia que libró mandamiento de pago por obligación de hacer y ordenó al señor MARIO DE JESÚS FORONDA CATAÑO a suscribir la escritura de cesión a favor de la señora BLANCA OLIVA SANTAMARÍA DE AMAYA.
 - b. A folio 30 se advierte decreto de prueba de oficio para que la parte actora allegara copia autentica de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario de cumplimiento de contrato y calendada del 9 de noviembre de 2004.
 - c. A folio 46 se observa constancia de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-539635.
 - d. En el folio 53 obra la sentencia del 20 de noviembre de 2008 mediante la cual se ordenó la suscripción de la escritura pública de cesión dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del fallo.
 - e. En el folio 60 reposa la escritura pública Nro. 2804 del 19 de diciembre de 2008 de venta de la Notaria Segunda de Itagüí del señor MARIO DE JESÚS FORONDA CATAÑO a la señora BLANCA OLIVA SANTAMARIA DE AMAYA, suscrita por quien entonces ocupaba el cargo de juez de este despacho el Doctor Diego Estrada.

RADICADO N° 2007-00371-00

- f. A folio 64 se observa auto que corrige datos de identidad del inmueble y de la accionante que quedaron mal anotados en la escritura pública 2804 del 19 de diciembre de 2008.
3. Así las cosas, se observa que el despacho ya cumplió con el deber legal que le correspondía de suscribir la escritura pública de venta entre la accionante BLANCA OLIVA SANTAMARIA DE AMAYA y el señor MARIO DE JESÚS FORONDA CATAÑO.
4. Ahora bien, en atención a que en la escritura pública 2804 del 19 de diciembre de 2008 quedó mal anotado el número de matrícula inmobiliaria del bien a ser traidado y el número de cédula de la señora BLANCA OLIVA SANTAMARIA DE AMAYA, este despacho emitió una providencia que corrige tal situación a efectos de la correspondiente suscripción de la escritura pública.
5. En efecto, en dicho proveído se aclaró que el número de cédula correcto de la fallecida BLANCA OLIVA SANTAMARÍA DE AMAYA era 21.363.166, pero se incurrió en un error en tal providencia, porque el número correcto de la matrícula inmobiliaria es 001-539635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y no 001-569635 como se señaló allí erradamente. Así pues, téngase en cuenta el número correo 001-539635.

En este orden de cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de ejecutoriedad de sentencia presentada por la apoderada de los herederos de la señora BLANCA OLIVA SANTAMARIA DE AMAYA y, en cambio, se instruye a la parte actora ahora conformada por los herederos de la fallecida demandante para que procedan a corregir la escritura 2804 del 19 de diciembre de 2008 que fuera otorgada en la Notaria Segunda de Itagüí, con fundamento en esta providencia y en la calendada del 20 de noviembre de 2008 obrante en el expediente físico en el folio 64 digitalizado en el archivo electrónico Nro. 01 página 102.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7663827e9350f4248caf52ad2db190077430aec7a503cd5f5793f6aef0f460**

Documento generado en 22/08/2023 11:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>